

004276

9:45 pm

cc: p/c



DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

-5 NOV 2010

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ- 002083

Recibi Sandra
05-XI-2010
9:44 am

Bogotá, 03 NOV 2010

Doctores,
BORYS BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ
Presidente Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

IRMA ARIZA PEÑA
Secretaria Consejo de Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre Trabajo de Grado

Apreciados doctores.

Teniendo en cuenta su comunicación de fecha 13 de octubre del año en curso, en donde solicitan orientación con el fin de esclarecer el panorama jurídico en relación con el tema de la referencia en lo atinente a la modalidad de Seminario de Actualización y Formación Avanzada, me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1. De los Trabajo de Grado

El Estatuto Estudiantil (Acuerdo 27 de 1993) regula en su capítulo VII, lo relativo a Grado, Título y Trabajo de Grado. El Artículo 70 señala: *Trabajo de Grado. Para optar a un título universitario, el estudiante debe presentar un trabajo de grado. El consejo académico reglamenta los trabajos de grado.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A su vez el artículo 71 preceptúa:

- Artículo 17. Requisitos. Son requisitos mínimos para optar a un título en la Universidad Distrital:
- a. Haber acumulado la totalidad de créditos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios;
 - b. Realizar y aprobar un trabajo de grado, y
 - c. Hallarse a paz y salvo con la Universidad. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El Acuerdo 15 del 13 de julio de 2010 del Consejo Académico de la Universidad, por el cual se establecen y reglamentan las opciones de trabajo de grado para los proyectos curriculares de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su artículo 2° (Definición, descripción y tiempo de las modalidades de grado), párrafo primero, establece:

Parágrafo primero.- Las Facultades podrán ofrecer un seminario de actualización para aquellos estudiantes que finalizado el plazo establecido de un año no han logrado culminar un trabajo de grado y para aquellos de reingreso con asignaturas terminadas, que les permita contextualizarse e iniciar un



trabajo de grado en cualquiera de las modalidades descritas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo invocado establece como modalidades de Trabajo de Grado las siguientes: pasantía, formación avanzada, asistencia académica, monografía, investigación, campo de creación o de emprendimiento. Esta disposición no establece que los seminarios de actualización sean una modalidad de trabajo de grado, sino que se entienden como una actividad complementaria encaminada al inicio del trabajo en sí mismo.

Por su parte, el Estatuto Académico (Acuerdo 4 de 1996) norma cronológicamente posterior al Estatuto Estudiantil, modificó la competencia inicialmente asignada al Consejo Académico, así:

Artículo 16. Consejo de Facultad. En cada facultad hay un Consejo integrado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General y cuyas funciones son: (...)

i) Reglamentar el procedimiento de elaboración y aprobación de los trabajos de grado. (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, la competencia en lo relativo a la reglamentación de trabajos de grado, recae en los Consejos de Facultad.

Ahora bien, en lo atinente a la Facultad de Ciencias y Educación, el Acuerdo 005 de 1997 expidió el reglamento de trabajos de grado para los proyectos curriculares de pregrado.

El Acuerdo indica en su artículo 16 lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAMPO DE CAPACITACIÓN es el proceso académico orientado a la actualización y formación de carácter avanzado y de alta exigencia, para atender requerimientos del estudiante que habiendo culminado totalmente su plan de estudios, no ha accedido en los dos años siguientes a ninguna de las otras modalidades de trabajo de grado para obtener su título. En este campo se establece como modalidad de trabajo de grado el SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN AVANZADA. (Subrayado fuera de texto)

El artículo pareciera establecer una nueva modalidad de trabajo de grado. No obstante, a renglón seguido, el artículo 17, que por ser posterior prevalece sobre el anterior, establece:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. EL SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN AVANZADA es una actividad académica presencial, conducente a realizar el trabajo de grado y tendrá el nivel y la profundización de un curso de posgrado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas no es viable asegurar que el seminario de actualización y formación avanzada sea per sé una modalidad de trabajo de grado, dado que tal consecuencia no se desprende de la redacción de las dos normas estudiadas y citadas en la solicitud de concepto.

Dichos seminarios constituyen una actividad académica complementaria de alta exigencia cuya finalidad es ayudar al estudiante a iniciar su trabajo de grado en cualquiera de las modalidades establecidas, cuando no ha podido realizarlo en el tiempo exigido, pero no lo reemplaza como requisito de grado.

Ahora bien, el artículo 42 del Acuerdo 004 del 25 de enero de 2006 por el cual se reglamenta y unifica el sistema de liquidación de matrículas en la Universidad, dispone:



Artículo 42°.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de Iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación (sic):

- a.) Que tenga (sic) aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.*
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,*
- c.) Que estén a la espera de graduarse.*

Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL y de esta manera, OFICIALIZAR LA MATRÍCULA, previa CERTIFICACIÓN por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.

El artículo hace referencia a una situación muy específica y no es posible hacerla extensiva al cobro correspondiente a los seminarios de actualización objeto de consulta, toda vez que los mismos, como ya se analizó no son un trabajo de grado. Ahora bien, si el estudiante cuyo recibo de pago del seminario no aparece, cumple con los requisitos establecidos en los literales a, b y c de la disposición, podría beneficiarse de la exención del pago de matrícula pero hacia el futuro, no de forma retroactiva.

2. De la pérdida de los recibos de pago

En la solicitud de concepto se indica que en el caso de varios estudiantes de la Facultad no aparecen los recibos de pago (no es claro si se trata de los recibos de los costos correspondientes a la matrícula ordinaria o si se trata de los costos de los seminarios de actualización y formación avanzada), razón por la cual no es viable emitir el correspondiente paz y salvo que es indispensable para el grado.

Al respecto es importante precisar que, teniendo en cuenta la gravedad de la situación ante el eventual detrimento patrimonial para la Universidad, es necesario adelantar el proceso de reconstrucción de la carpeta del estudiante, de forma analógica a la reconstrucción de expedientes.

Sobre el particular es importante resaltar que el Código Contencioso Administrativo no hace referencia a la reconstrucción de expedientes por parte de autoridad administrativa, por lo que se habrá de acudir por analogía a otras normas específicas, en virtud del artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que dispone:

Artículo. 8.- Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho.

Así mismo, el Código Contencioso Administrativo prevé en su artículo 267, que ha de seguirse, para los aspectos no regulados en ese referente normativo, la legislación contenida en el Código de Procedimiento Civil.

En el caso analizado se considera que es procedente atender el contenido del Código de Procedimiento Civil en materia de reconstrucción de expedientes, toda vez que no existe norma expresa que consagre este procedimiento.



Al respecto el Código de Procedimiento Civil en su artículo 133, señala el procedimiento al cual deben acudir las autoridades administrativas para la reconstrucción de expedientes.

El artículo 133 del Código de Procedimiento Civil expresa:

"Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.
4. El juez podrá decretar, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras.
5. Si ninguno de los apoderados ni las partes concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se hubiere tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.
6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquella.
7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.
8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.
9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda."

Y en cuanto a la posibilidad de acudir a este procedimiento por parte de una autoridad administrativa, la Corte Constitucional expresó, en un proceso donde estaba involucrada este tipo de autoridad, lo siguiente:

*"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción. Es más el interesado puede formular las quejas y denuncias que estime pertinentes en caso de demora, no sólo es un derecho que tiene sino una forma de averiguar por qué y en dónde se extravió el expediente"*¹.

En consecuencia, es viable apelar a este procedimiento. En el caso concreto se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Presentar la denuncia penal por pérdida total o parcial del expediente.
- b. Informar por escrito al Rector sobre la pérdida del expediente, indicándole que ya se formuló la denuncia y las acciones adelantadas para la recuperación de documentos (recopilación de documentos al interior y fuera de la entidad). En caso de recuperación de documentos, deben relacionarlos.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-600-95 – Expediente T-69616 – Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.



- c. Una vez el Rector haya estudiado la solicitud, procederá a proyectar el acto administrativo que ordena la reconstrucción, el cual debe ser motivado. En el mismo acto se solicita a los interesados el envío de copias de los documentos que conserve, en caso que internamente se hayan recuperado documentos se deben arrimar a la procedimiento.
- d. Enviar comunicación a los interesados del acto administrativo que ordena la reconstrucción del expediente.
- e. Una vez obtenidos los documentos, mediante acto administrativo se declarará reconstruido el expediente, de tal forma que estos documentos se tendrán, para todos los efectos legales, como los originales.

En este orden de ideas, ya contando con los documentos originales en virtud de la resolución que declaró reconstruidos los expedientes, se podrá contar con los soportes idóneos para emitir los correspondientes paz y salvos.

Queda así establecido el marco normativo de referencia para resolver la inquietud planteada.

3. Conclusiones

- Con base en lo anteriormente expuesto es posible concluir que dentro de las posibilidades con que cuentan los estudiantes de la Facultad de Ciencias y Educación para hacer su Trabajo de Grado, no está el Seminario de actualización y formación avanzada.
- Dicha actividad es complementaria y conducente a la efectiva realización del Trabajo de Grado.
- En relación con la pérdida de recibos de pago, situación que imposibilita la emisión de paz y salvos, es necesario adelantar el proceso de reconstrucción del expediente de cada estudiante afectado, toda vez que no es viable presumir el pago, ya que esto puede acarrear un detrimento patrimonial para la Universidad.
- En ese orden de ideas, dada la gravedad de la situación puesta de presente, esta Oficina Asesora considera pertinente compulsar copias a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios con el fin de que se investiguen las causas y responsabilidades derivadas de la pérdida de dichos soportes.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:
Dr. Manuel Alejandro Molina Ruge – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

1913

Dr Berón



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Cons- CFCE-35-14-2010

Bogotá, 8 de octubre de 2010
Casos 3.2

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 12-10-2010 11:31:0
Al Contestar Cite este Nro.:2010IE36067 O 1 Fol:2 Anex:0
Origen: Sd:311 - SECRETARIA ACADEMICA-FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION/ARIZA P
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LANCHEROS PARRA LUISA
Asunto: RECIBOS DE PAGO DE ESTUDIANTES QUE TERMINARON ASIGNATURAS Y ES
Observ.:

Doctora
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Recibos de pago de estudiantes que terminaron asignaturas y están cursando "Seminario de Actualización y Formación Avanzada"

Respetada doctora Luisa Fernanda:

Cordial saludo. Damos alcance al asunto relacionado con algunos estudiantes que actualmente realizan "Seminario de Actualización y Formación Avanzada" conducente a la realización de un Trabajo de Grado con fines de graduarse en el presente año. El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación abordando diferentes solicitudes de estos estudiantes, en desarrollo de la Sesión 35 realizada el 30 de septiembre de 2010, DETERMINÓ CONSULTARLES al respecto sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Los "Seminario de Actualización y Formación Avanzada", a la luz del Acuerdo No.015 de julio 13 de 2010 expedido por el Consejo Superior Universitario, parágrafo primero, VI: *son una opción que "permite contextualizar a alumnos que han finalizado el plazo establecido de 1 año e iniciar sin Trabajo de Grado en cualquiera de las modalidades..."*.
2. El Acuerdo No.004 del 25 de enero de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario, ART. 25 y Art. 42 establece: valor Seminarios y exoneraciones de matrícula respectivamente.
3. El Acuerdo 005/97 del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, establece en su artículo décimo sexto, parágrafo segundo: Costos del "Seminario de Actualización y Formación Avanzada".
4. Tenemos alumnos que han "oficializado" semestre a semestre su matrícula en esta Facultad denotando que para el proceso de oficialización se requiere como mínimo presentar el recibo de pago.
5. Sin embargo, hay casos de alumnos cuyo recibo de pago correspondiente al año 2000 y/o años anteriores no aparece en la carpeta académica.



Yoly H
Octubre 13 / 2010
8:30
Jurídica
H. B. Lic



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

6. Los estudiantes de estos casos no tienen su propio recibo de pago de esos años y al consultar en Tesorería, en la Oficina Asesora de Sistemas o a la Entidad Bancaria tampoco encuentran dichos recibos.
7. Para graduarse dichos alumnos es necesario que estén a "Paz y Salvo" en años anteriores.
8. También existen casos de alumnos que terminaron materias hace dos años, por lo cual adelantan el seminario para contextualizarse y actualizarse.

Se pregunta:

1. Cómo se asume la responsabilidad de la Universidad, en la que "aparentemente" por el proceso de oficialización se podría asegurar que el alumno evidentemente pagó? Cómo operar para flexibilizar la posibilidad de graduarse, partiendo de la bases de responsabilidad de la universidad?
2. Cómo obligar al alumno a pagar algún recibo de dichos años, si aduce que el costo del Seminario es alto y que ya pagaron y necesitan graduarse?
3. Se puede dar aplicabilidad al Art. 42 del Acuerdo No.004 del 25 de enero de 2006, para alumnos que ya terminaron materias, están por graduarse, hacen su Trabajo de Grado, y requieren activar matrícula de semestres transcurridos entre la finalización de materias y hoy (máxime dos años)?.

Agradecemos su pronta asesoría,

Atentamente,

BORYS BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ
Presidente Consejo de Facultad de
Ciencias y Educación

IRMA ARIZA PEÑA
Secretaria Consejo Facultad de Ciencias y
Educación

Anexos: Acuerdo 005 de junio 18 de 1997 expedido por el Consejo de Facultad en tres (3) folios

Copia: Consecutivo

Proyecto: Luz Amanda Gil T.



*Universidad Distrital
Francisco José de Caldas*

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION
REGLAMENTO DE TRABAJOS DE GRADO
PROYECTOS CURRICULARES DE PREGRADO
CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO 005

Junio 18 de 1997.

Por el cual se expide el reglamento de trabajos de grado en los proyectos curriculares de pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el Acuerdo 004 de 1996, del Consejo Superior Universitario, en su artículo 16, literal i.

ACUERDA

**TITULO PRIMERO : DEFINICIÓN CARACTERISTICAS Y
FINALIDADES DE LOS TRABAJOS DE GRADO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Trabajo de Grado es el proceso académico que debe culminar en una producción, realizada por el estudiante con la dirección de un Profesor, o un Grupo de Profesores y que es condición para que el graduando obtenga su título.

ARTÍCULO SEGUNDO. El trabajo de grado debe responder a los criterios de calidad y pertinencia; debe además enmarcarse en las Líneas, Programas y Proyectos de investigación establecidos por la Universidad, la Facultad de Ciencias y Educación, los Proyectos Curriculares y los Grupos de Trabajo o en convenios firmados por la universidad con otras instituciones.

PARAGRAFO. Los criterios de calidad y pertinencia serán determinados por los consejos de proyecto curricular respectivos.



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas

académico en alguno de los saberes de los proyectos Curriculares adscritos a la facultad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El estudiante como proyecto de trabajo de grado en el campo de la creación, deberá presentar una propuesta con el aval de una institución o persona de reconocido prestigio en ese tema, quien tendrá el carácter de director. El consejo de proyecto Curricular designará un experto que evalúe la obra, personal o colectiva de creación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. CAMPO DE CAPACITACION es el proceso académico orientado a la actualización y formación de carácter avanzado y de alta exigencia, para atender requerimientos del estudiante que habiendo culminado totalmente su plan de estudios, no ha accedido en los dos años siguientes a ninguna de las otras modalidades de trabajo de grado para obtener su título. En este campo se establece como modalidad de trabajo de grado el **SEMINARIO DE ACTUALIZACION Y FORMACION AVANZADA**.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. EL SEMINARIO DE ACTUALIZACION Y FORMACION AVANZADA es una actividad académica presencial, conducente a realizar el trabajo de grado y tendrá el nivel y la profundidad de un curso de posgrado.

PARAGRAFO PRIMERO. El consejo de facultad a solicitud de por lo menos veinte estudiantes, programará el seminario y los módulos a que hubiere lugar, con la temática correspondiente; a ellos se inscribirá el estudiante.

PARAGRAFO SEGUNDO. El seminario tendrá un costo por estudiante, de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes y en todos los casos debe ser autofinanciable.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La realización del seminario será asumida por un equipo de docentes especializado en los temas.

PARAGRAFO. La intensidad horaria total de cada seminario, no podrá ser inferior a ciento ochenta horas presenciales.



*Universidad Distrital
Francisco José de Caldas*

PARAGRAFO SEGUNDO. Para solicitar la prórroga el director del trabajo de grado deberá presentar una justificación y un informe ejecutivo a la fecha, sobre el desarrollo del trabajo.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. El estudiante que no termine el trabajo en un término de tres (3) años solo tendrá opción de grado mediante la modalidad de capacitación avanzada.

ARTÍCULO TRIGESIMO. En caso de estudiantes de diferente proyecto Curricular que adelanten el mismo proyecto de trabajo de grado, cualquiera de los consejos Curriculares de los proyectos a donde pertenecen los estudiantes puede asumir los tramites correspondientes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. La presente reglamentación de los trabajos de grado en los proyectos Curriculares de pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los 18 días del mes de junio de 1997

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Presidente
Consejo de Facultad
Ciencias y Educación

CARLOS LONDOÑO SATIZABAL
Secretario
Consejo de Facultad
Ciencias y Educación